



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 37/2023-2024-ASISP/DIP

MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

Lima, 10 de enero del 2024

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1231

MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

ÍNDICE

Presentación	2
I. Aspectos generales	3
Definiciones	3
II. Tratados internacionales referidos a seguridad alimentaria	6
III. Legislación nacional	11
IV. Seguridad alimentaria en la legislación comparada	
Argentina	19
Bolívia	20
Colombia	22
Ecuador	23
V. Leyes pendientes de reglamentar relacionadas a la seguridad alimentaria	25

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 37/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre el marco normativo referido a la seguridad alimentaria y nutrición.

Para la elaboración del presente documento se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Definiciones

- Derecho a la alimentación

En cuanto al reconocimiento de la alimentación como derecho humano, la FAO señala¹:

El derecho a la alimentación es el derecho a alimentarse con dignidad. Es el derecho a tener un acceso permanente a los recursos que permiten producir, obtener o comprar suficientes alimentos no sólo para prevenir el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar. El derecho a la alimentación solamente en pocas ocasiones significa que una persona tiene derecho a suministros gratuitos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos precisa algunos aspectos referidos al derecho a la alimentación:²

El derecho a la alimentación no es lo mismo que un derecho a ser alimentado. (...) sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios recursos. Una persona debe vivir en condiciones que le permitan producir alimentos o comprarlos. Para producir sus propios alimentos una persona necesita tierra, semillas, agua y otros recursos, y para comprarlos necesita dinero y acceso al mercado. (...)

No obstante, cuando los habitantes no pueden alimentarse con sus propios medios, por ejemplo, como resultado de un conflicto armado, un desastre natural o porque se hallan en detención, el Estado debe suministrar alimentación directamente.

(...) La causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos sino la falta de acceso a los alimentos disponibles. Por ejemplo, la pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar el acceso de las personas a los alimentos, no solo en los países en desarrollo sino también en los países económicamente más desarrollados, donde hay alimentos en abundancia.

El derecho a la alimentación es diferente de la seguridad y la soberanía alimentarias. Estos tres conceptos son diferentes, aunque se duplican en cierta medida. (...)

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido en el derecho internacional que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria.

El derecho a la alimentación impone a los Estados obligaciones jurídicas de superar el hambre y la desnutrición y de hacer realidad la seguridad alimentaria para todos. (...) El derecho a la alimentación adecuada es más que el derecho a la alimentación segura. (...) El derecho a la alimentación requiere que la alimentación adecuada esté disponible y sea accesible. Lo adecuado se refiere a la cantidad, la calidad y su carácter apropiado, tomando en cuenta los aspectos culturales y la fisiología de la persona (por ejemplo, sexo, edad y salud).

¹ FAO – “¿Qué es el derecho a la alimentación?” (2007) Ver: <https://www.fao.org/3/i0094s/i0094s.pdf>

² Naciones Unidas. Derechos Humanos. “El derecho a la alimentación adecuada” (2015) <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

- Seguridad alimentaria

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)³

La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.

- Inseguridad alimentaria

De acuerdo con la misma fuente⁴ la inseguridad alimentaria se produce cuando las personas no pueden satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas ya que no tienen capacidad de producir o acceder a una cantidad suficiente de alimentos para mantenerse en un buen estado nutricional y de salud.

Según su duración puede tener un impacto diferenciado y requiere medidas específicas:

- *Inseguridad alimentaria crónica*: es la que se produce a largo plazo y de forma persistente, como resultado de una fuerte incidencia de la pobreza y la falta de recursos productivos y financieros. Para superarla requiere medidas de desarrollo a largo plazo para superar la pobreza, con énfasis en educación, acceso a recursos productivos. Al mismo tiempo, requiere el acceso directo a los alimentos.
- *Inseguridad alimentaria transitoria*: es la que se produce a corto plazo y es de carácter temporal, por una caída repentina en la producción o el acceso a los alimentos por razones como: la pérdida de empleos y de ingresos económicos en los hogares, variaciones en la producción de alimentos (afectadas por fenómenos naturales o similares), el alza imprevista de precios de alimentos. Puede ser afrontada a través de la capacidad de alertas tempranas y la implementación de programas de atención alimentaria y protección social.
- *Inseguridad alimentaria estacional*: es aquella que normalmente se puede durante un tiempo determinado, se podría predecir en tanto obedece a una secuencia de hechos relativamente conocidos. Se presenta como un evento cíclico y recurrente, por ejemplo, asociado a cambios climáticos, las oportunidades laborales o la incidencia de emergencias sanitarias.

- Seguridad nutricional

La Agencia Española de seguridad Alimentaria y Nutricional⁵ define la seguridad nutricional como:

La Seguridad Nutricional es un elemento fundamental para la comercialización de alimentos seguros y constituye un aspecto esencial del mercado interior, garantizando un nivel elevado de protección de la salud de las personas.

³ FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. “La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica” (2011) Ver: <https://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>

⁴ Obra citada

⁵ Gobierno de España. Ministerio de Consumo. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Ver: https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/subseccion/seguridad_nutricional.htm

Este concepto está asociado a la información disponible para productores y consumidores respecto a la calidad, procesos de producción y procesamiento, contenido de los alimentos. Elementos como el etiquetado de los alimentos y herramientas similares para que el consumidor tome decisiones informadas y utilice los alimentos de forma segura.

La información nutricional, los ingredientes que contiene y si, entre ellos, está presente un ingrediente susceptible de causar una intolerancia o una alergia, son elementos de especial importancia para la seguridad de los consumidores.

El etiquetado de los alimentos, en numerosas ocasiones, se complementa con declaraciones nutricionales y de propiedades saludables previa evaluación de su eficacia por parte de la EFSA.

- **Determinantes de la seguridad alimentaria**

A partir de estas definiciones básicas, se planean cuatro dimensiones determinantes que deben realizarse simultáneamente para cumplir los objetivos elementales de seguridad alimentaria⁶.

La disponibilidad física de los alimentos,	La seguridad alimentaria aborda la parte correspondiente a la "oferta" dentro del tema de seguridad alimentaria y es función del nivel de producción de alimentos, los niveles de las existencias y el comercio neto.
El acceso económico y físico a los alimentos,	Una oferta adecuada de alimentos a nivel nacional o internacional en sí no garantiza la seguridad alimentaria a nivel de los hogares. La preocupación acerca de una insuficiencia en el acceso a los alimentos ha conducido al diseño de políticas con mayor enfoque en materia de ingresos y gastos, para alcanzar los objetivos de seguridad alimentaria.
La utilización de alimentos	La utilización normalmente se entiende como la forma en la que el cuerpo aprovecha los diversos nutrientes presentes en los alimentos. El ingerir energía y nutrientes suficientes es el resultado de buenas prácticas de salud y alimentación, la correcta preparación de los alimentos, la diversidad de la dieta y la buena distribución de los alimentos dentro de los hogares. Si combinamos esos factores con el buen uso biológico de los alimentos consumidos, obtendremos la condición nutricional de los individuos.
La estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores	Incluso en el caso de que su ingesta de alimentos sea adecuada en la actualidad, se considera que no gozan de completa seguridad alimentaria si no tienen asegurado el debido acceso a los alimentos de manera periódica, porque la falta de tal acceso representa un riesgo para la condición nutricional. Las condiciones climáticas adversas (la sequía, las inundaciones), la inestabilidad política (el descontento social), o los factores económicos (el desempleo, los aumentos de los precios de los alimentos) pueden incidir en la condición de seguridad alimentaria de las personas.

Fuente: FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

En el siguiente cuadro se muestra la interrelación de las principales determinantes en los diversos ámbitos de aplicación de políticas públicas a favor de la seguridad alimentaria⁷:

⁶ FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. "La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica" (2011) Ver: <https://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>

⁷ Programa Mundial de Alimentos (2009) "Manual para la evaluación de la seguridad alimentaria en emergencias". Ver: https://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/manual_guide_proced/wfp203216.pdf

Determinantes de la seguridad alimentaria

E s t a b l i d a d	Seguridad Alimentaria		
			
	Disponibilidad de alimentos	Acceso	Utilización de alimentos
	Producción interna de alimentos	Empleo	Almacenamiento, procesamiento y preparación de alimentos
	Comercio de alimentos	Ingreso económico	Prácticas de alimentación
	Reservas de alimento	Precio de alimentos	Distribución de alimentos dentro del hogar
	Alimentos suministrados por el gobierno y/o agencias externas	Producción de los hogares	Estado de salud de los miembros del hogar

Fuente: Programa Mundial de Alimentos (2009) "Manual para la evaluación de la seguridad alimentaria en emergencias".

II. **TRATADOS INTERNACIONALES REFERIDOS A SEGURIDAD ALIMENTARIA**

1. Declaración Universal de Derechos Humanos⁸

Aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III). Ratificada por el Perú, mediante Resolución Legislativa 13282, promulgada el 15/12/1959⁹

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
(...)

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰

Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976 (de conformidad con el artículo 27). Ratificado por el Perú a través del Decreto Ley 22128, promulgado el 28 de marzo de 1978.¹¹

Artículo 11

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos. Ver: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁹ Resolución Legislativa 13282 (15/12/1959) <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/13282.pdf>

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr-SP.pdf>

¹¹ Decreto Ley 22128 (28/3/1978) <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/22128.pdf>

2. Los Estados Parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
 - a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
 - b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

3. Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación¹²

Firmada por los 182 jefes de Estado, de Gobierno o representantes de alto nivel participantes en la Cumbre para la Alimentación (13 – 17 de noviembre 1996)

La pobreza es una causa importante de la inseguridad alimentaria, y el progreso sostenible en su erradicación es fundamental para mejorar el acceso a los alimentos. Los conflictos, el terrorismo, la corrupción y la degradación del medio ambiente contribuyen también considerablemente a la inseguridad alimentaria. (...)

Los alimentos no deberían utilizarse como instrumento de presión política y económica. Reafirmamos la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria. (...)

Convencidos de que el carácter polifacético de la seguridad alimentaria hace necesaria una acción nacional concertada, junto con iniciativas internacionales eficaces para complementar y reforzar la acción nacional, asumimos los siguientes compromisos:

1. garantizaremos un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos;
2. aplicaremos políticas que tengan por objeto erradicar la pobreza y la desigualdad y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, y su utilización efectiva;
3. nos esforzaremos por adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural, en zonas de alto y bajo potencial, que sean fundamentales para asegurar un suministro de alimentos suficiente y fiable a nivel familiar, nacional, regional y mundial y que combatan las plagas, la sequía y la desertificación, considerando el carácter multifuncional de la agricultura;
4. nos esforzaremos por asegurar que las políticas de comercio alimentario y agrícola y de comercio en general contribuyan a fomentar la seguridad alimentaria para todos a través de un sistema de comercio mundial leal y orientado al mercado;

¹² Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial (1996) <https://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm#Nota1>

5. nos esforzaremos por prevenir y estar preparados para afrontar las catástrofes naturales y emergencias de origen humano, y por atender las necesidades transitorias y urgentes de alimentos de maneras que fomenten la recuperación, la rehabilitación, el desarrollo y la capacidad para satisfacer las necesidades futuras;
6. promoveremos la asignación y utilización óptimas de las inversiones públicas y privadas para fortalecer los recursos humanos, los sistemas alimentarios, agrícolas, pesqueros y forestales sostenibles y el desarrollo rural en zonas de alto y de bajo potencial;
7. aplicaremos, vigilarémos y daremos seguimiento a este Plan de Acción a todos los niveles en cooperación con la comunidad internacional.

4. Convención sobre los Derechos del Niño¹³

Adoptada como tratado de Derechos Humanos, el 20 de noviembre de 1989. Fue ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 25278¹⁴ (22/11/1990)

Artículo 24

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) (...)
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) (...)
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

5. Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”¹⁵

Adoptado por la Asamblea General de la OEA, el 17 de noviembre de 1988.

Aprobado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26448¹⁶ promulgada el 28/4/1995.

Artículo 12

Derecho a la Alimentación

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño (1989) <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁴ R.L. 25278 (22/11/1990) https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/4_ResolucionLegislativa_25278_CDN.pdf

¹⁵ Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

¹⁶ Resolución Legislativa 26448. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26448.pdf>

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados parte se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.
- (...)

Artículo 15

Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. (...)
3. Los Estados parte mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. (...)
 - b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

(...)

Artículo 17

Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- (...)

6. Directrices Voluntarias del Derecho a la Alimentación en Apoyo a la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional¹⁷

Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones en noviembre de 2004 y ratificada por los Estados miembros del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, incluido el Perú, en la sesión 41ª de octubre de 2014.

Las Directrices voluntarias buscan proporcionar orientación práctica a los Estados para lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, con objeto de alcanzar los objetivos del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

El derecho a una alimentación adecuada y la consecución de la seguridad alimentaria

15. Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Los cuatro pilares de la seguridad

¹⁷ FAO - Directrices Voluntarias del Derecho a la Alimentación en Apoyo a la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. <https://www.fao.org/3/v7937s/v7937s00.pdf>

alimentaria son la disponibilidad, la estabilidad del suministro, el acceso y la utilización.

16. La realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada exige que los Estados cumplan sus obligaciones pertinentes, en virtud del derecho internacional, relativas a los derechos humanos. Estas Directrices voluntarias tienen por objeto garantizar la disponibilidad de alimentos en cantidad suficiente y de calidad apropiada para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos; la accesibilidad física y económica universal, incluso de los grupos vulnerables, a alimentos adecuados, libres de sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada; o los medios para procurárselos.

17. Los Estados tienen diversas obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

En especial, los Estados Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) tienen la obligación de respetar, promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, así como de tomar las medidas oportunas para lograr progresivamente su plena realización.

Los Estados Parte deberían respetar el acceso existente a una alimentación adecuada absteniéndose de adoptar medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso y deberían proteger el derecho de toda persona a una alimentación adecuada adoptando medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas de su acceso a una alimentación adecuada.

Los Estados Parte deberían promover políticas encaminadas a contribuir a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada de la población participando de manera activa en actividades orientadas a fortalecer el acceso de la población a los recursos y medios necesarios para garantizar su subsistencia, incluida la seguridad alimentaria, así como a reforzar la utilización de los mismos.

Los Estados Parte deberían establecer y mantener, en la medida en que lo permitan los recursos, redes de seguridad u otros mecanismos de asistencia para proteger a quienes no puedan mantenerse por sí mismos.

18. Se invita a los Estados que no son Partes en el PIDESC a considerar la posibilidad de ratificarlo.

19. En el plano nacional, el enfoque de la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos resalta la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y las interrelaciones entre éstos, las obligaciones de los Estados y los papeles de las partes interesadas pertinentes. Asimismo hace hincapié en la consecución de la seguridad alimentaria en cuanto resultado de la realización de los derechos existentes y engloba determinados principios esenciales: la necesidad de poner a las personas en condiciones de realizar el derecho a tomar parte en la gestión de los asuntos públicos, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a buscar, recibir y transmitir información, incluso en relación con la adopción de decisiones relativas a las políticas para la realización del derecho a una alimentación adecuada. Un enfoque de este tipo debería tener en cuenta la necesidad de prestar especial atención a las personas pobres y vulnerables, que a menudo resultan excluidas de los procesos que determinan las políticas de promoción de la seguridad alimentaria y la necesidad de crear sociedades incluyentes libres de discriminación en lo que se refiere al cumplimiento por el Estado de sus obligaciones de promover y respetar los derechos humanos.

Con arreglo a este enfoque, los ciudadanos consideran que sus gobiernos tienen que rendir cuentas y participan en el proceso de desarrollo humano, en lugar de limitarse a ser receptores pasivos. Un enfoque basado en los derechos humanos exige no sólo tender al resultado definitivo de la abolición del hambre, sino también proponer formas de alcanzar ese objetivo. La aplicación de los principios de los derechos humanos forma parte integrante del proceso.

III. LEGISLACIÓN NACIONAL

A. Constitución Política del Perú

La Constitución Política no incluye expresamente el derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA). De manera implícita se vincula con otros derechos.

Capítulo II - De los derechos sociales y económicos

Artículo 4°

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley

Artículo 6°

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 7°

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10°

El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 22°

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 65°

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Capítulo VI - Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas

Artículo 88°

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Artículo 89.

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo

anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

B. Leyes relacionadas a la seguridad alimentaria y nutricional

1. Ley 29896 - Implementa lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.¹⁸

Publicada el 7 de julio del 2012.

Tiene por objeto promover la lactancia materna, a través de la implementación de lactarios en los centros de trabajo del sector público y privado, donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil. Los lactarios deberán ser espacios adecuados y acondicionados para que las madres puedan extraer la leche materna y conservarla, durante la jornada de trabajo.

Esta norma fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 023-2021- MIMP¹⁹ publicado el 26 de julio del 2021, con el fin de regular la aplicación de la Ley 29896, *«con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral»*

2. Ley 30021. Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes²⁰

Publicada el 17 de mayo de 2013.

Esta norma tiene la finalidad de promover el derecho a la salud pública y al desarrollo adecuado de las personas, a través de una alimentación variada, preferentemente natural o con procesamiento mínimo, con los nutrientes necesarios para mantener la salud y una mejor calidad de vida.

Busca reducir los problemas de salud pública y las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no trasmisibles.

Fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 017-2017-SA²¹, publicado el 17 de junio del 2017. El reglamento establece los parámetros técnicos que se aplicarán a los alimentos procesados en referencia al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada y grasa trans; para la aplicación de las advertencias publicitarias.

Asimismo, el reglamento establece las funciones de los diversos sectores en las acciones rectoras para la promoción de la alimentación saludable, educación nutricional con componente intercultural, la promoción del deporte y la actividad física. Del mismo modo, señala las funciones de las direcciones regionales de salud y de educación en el control sanitario de los quioscos, comedores y cafeterías escolares. Se establecen las funciones del Observatorio de Nutrición y estudios del Sobrepeso y la Obesidad, el cual está a cargo del Ministerio de Salud.

¹⁸ Ley 29896 (22/6/2012) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per114941.pdf>

¹⁹ Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP. Reglamenta la Ley 29896. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1976374-4>

²⁰ Ley 30021. Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FF5D45FE9CA5A50E052581A10070DD12/\\$FILE/1_ley_30021_alimentaci%C3%B3n_saludable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FF5D45FE9CA5A50E052581A10070DD12/$FILE/1_ley_30021_alimentaci%C3%B3n_saludable.pdf)

²¹ Decreto Supremo N° 017-2017-SA (17/6/2017)

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5289E04A2A160ABD052581A10070E6CE/\\$FILE/2_decreto_supre_017_de_alimentacion.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5289E04A2A160ABD052581A10070E6CE/$FILE/2_decreto_supre_017_de_alimentacion.pdf)

Este reglamento fue modificado por el Decreto Supremo 015-2019-SA²², publicado el 15 de junio del 2019, para modificar dos aspectos principales. En primer lugar, se señalan los productos que quedarán excluidos de la aplicación de los parámetros técnicos de advertencia publicitaria. En segundo lugar, dispone aspectos complementarios sobre las características que debe tener el rotulado de las etiquetas de advertencia que deben ser colocadas a los diversos productos alimenticios.

3. Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar²³

Publicada el 4 de noviembre de 2015.

La ley establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, reconociendo su importancia para garantizar la seguridad alimentaria, la conservación de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, la dinamización de las economías locales, su contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades.

Artículo 3.

Definición de la agricultura familiar

Se entiende por agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.

Establece los lineamientos orientados a mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar las políticas públicas, de los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar.

Los principales lineamientos están orientados a: (i) formalizar la titulación de los predios; (ii) mejorar el acceso a programas de financiamiento y de asistencia técnica de los pequeños agricultores así como el uso de herramientas tecnológicas y de información; (iii) brindar acceso a los servicios básicos de agua y desagüe, energía eléctrica, salud y educación, para elevar su calidad de vida; (iv) impulsar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y mejorar el acceso de los agricultores familiares a programas de infraestructura hídrica y de riego tecnificado, así como de conservación y recuperación de fuentes de agua; (v) fomentar la asociatividad, la organización y la participación de los agricultores incluyendo las actividades para insertar sus productos en los procesos de comercio exterior.

La Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI²⁴ publicado el 23 de julio del 2016.

Este Reglamento establece las responsabilidades de las diferentes entidades gubernamentales respecto a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar para la seguridad alimentaria. Se crea la Comisión Multisectorial de Promoción y

²² Decreto Supremo 015-2019-SA. Modifica el reglamento de la Ley 30021.

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=D41088FBC66B9DA70525870C007A493D&View=yyy](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=D41088FBC66B9DA70525870C007A493D&View=yyy)

²³ Ley 30355 (4/11/2015) [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4A50409BBA646D59052586590082A4F9/\\$FILE/1307649-2.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4A50409BBA646D59052586590082A4F9/$FILE/1307649-2.pdf)

²⁴ Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI (23/7/2016) <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per159946.pdf>

Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, bajo la rectoría del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

Establece los mecanismos de financiamiento de la agricultura familiar: el Banco Agropecuario (AGROBANCO) con programas de crédito, instrumentos y productos financieros, con características adecuadas a las unidades productivas de la agricultura familiar; así como, la participación de otros agentes financieros y del sistema de seguros y administradoras de fondos de inversión, mediante la creación de mecanismos adecuados a las necesidades y posibilidades de la agricultura familiar.

El reglamento modifica la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021²⁵ que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI (20 de junio del 2015).

La Estrategia Nacional de Agricultura Familiar es el instrumento sectorial que tiene por objetivo promover el rol de la agricultura familiar. Establece sus prioridades en las metas de garantizar la seguridad alimentaria de las familias productoras; cerrar brechas sociales y la reducción de la pobreza rural.

Para lo cual se traza como objetivos: promover el acceso oportuno, equitativo y de calidad de los agricultores familiares a factores de producción; fortalecer la gestión de conocimientos y capacidades a fin de garantizar la sostenibilidad de las oportunidades de desarrollo de los agricultores familiares, en particular fortaleciendo el rol de la mujer (enfoque de género).

4. Decreto Legislativo 1290 - Implementa sistemas preventivos que aseguren y fortalezcan la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas²⁶

Norma que tiene por objeto implementar sistemas preventivos que aseguren la inocuidad alimentaria, para lo cual busca optimizar los procedimientos administrativos, fortalecer el control y la vigilancia sanitaria, así como, la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos vinculados con alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano, aditivos alimentarios y envases en contacto con alimentos. También regula los productos pesqueros y acuícolas, en todas sus etapas.

El patrón de referencia para la vigilancia sanitaria de los establecimientos destinados al procesamiento industrial de alimentos destinados al consumo humano es el análisis del riesgo alimentario para la salud.

La habilitación sanitaria se otorga por establecimiento a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).

5. Decreto Legislativo 1304 - Ley de etiquetado y verificación de los Reglamentos Técnicos de los productos industriales manufacturados²⁷

Publicado el 30 de diciembre de 2016.

Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de etiquetado para los productos industriales manufacturados, en resguardo del derecho a la información de los

²⁵ Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI – Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021.
<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC145634>

²⁶ Decreto Legislativo N° 1290 (20/4/2016) <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per167697.pdf>

²⁷ Decreto Legislativo 1304 (30/12/2016) <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per173110.pdf>

usuarios y consumidores. Asimismo, otorga al Ministerio de la Producción las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de los reglamentos técnicos sobre etiquetado, en el marco de sus competencias.

Los productos que se rigen por las disposiciones contenidas en esta norma:

- Cosméticos,
- Productos de higiene doméstica y de higiene personal,
- Alimentos y bebidas
- Farmacéuticos y dispositivos médicos
- Agroquímicos,
- Explosivos, y
- Otros que señale el reglamento correspondiente.

Esta norma fue reglamentada mediante Decreto Supremo 015-2017-PRODUCE²⁸, publicado el 10 de octubre de 2017, por el cual se regulan los procedimientos de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos.

Se establece acciones de prevención, advertencia y fiscalización, y se aprueba la tipificación de las infracciones administrativas y la escala de sanciones. Se incluye el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a los productos industriales manufacturados regulados por reglamentos técnicos.

6. Ley 30988 - Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos²⁹

Publicada el 23 de julio del 2019.

Esta norma tiene por objeto reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano. El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en coordinación con los sectores involucrados y con arreglo a sus competencias y presupuesto, deberá promover las acciones estratégicas intersectoriales:

- 1) Actividades de capacitación y fomento de las buenas prácticas en el manejo de los alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria;
- 2) Implementación de programas y proyectos en torno a la reducción y prevención de pérdidas y desperdicio de alimentos a nivel nacional, regional y local;
- 3) Análisis y evaluación respectivos de los proyectos destinados a la reducción y prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, a fin de corregir las falencias detectadas y replicar las experiencias exitosas relacionadas a las buenas prácticas sobre el tema;
- 4) Participación del sector privado y de la población en general en las medidas destinadas a lograr el objeto planteado en la presente Ley;
- 5) Capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores especializados en reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos.

La norma establece un plazo de 30 días, desde la vigencia de su reglamento, para que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, elabore lineamientos sobre

²⁸ Decreto Supremo 015-2017-PRODUCE (10/10/2017) <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per174046.pdf>

²⁹ Ley 30988. (19/7/2019) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per188269.pdf>

seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo acciones específicas para la reducción y prevención de la pérdida y desperdicios de alimentos.

Asimismo, señala la obligación del presidente de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a informar semestralmente, a la Comisión Agraria del Congreso, sobre los avances del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MINAGRI³⁰ publicado el 13 de marzo del 2020. Esta norma tiene la finalidad de establecer las acciones de promoción y de coordinación a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, con otros sectores competentes, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano. Asimismo, establece los programas y proyectos prioritarios.

7. Ley 31315 – Ley de seguridad alimentaria y nutricional³¹

Publicada el 24 de julio del 2021.

La ley tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito.

Se entiende por seguridad alimentaria y nutricional, el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.

Constituyen dimensiones de la seguridad alimentaria y nutricional las siguientes:

- 1) Acceso — Adoptar medidas de fomento productivo, protección social, de infraestructura y otras, que permitan a la población acceder a alimentos nutritivos, mediante la generación de ingresos para su adquisición o medios para su producción;
- 2) Utilización — Aprovechar el potencial nutricional de los alimentos revalorando los hábitos y la cultura alimenticia de cada región, promoviendo el consumo de alimentos de producción local, siempre que estos sean inocuos y nutritivos;
- 3) Disponibilidad — Garantizar la provisión oportuna y adecuada en cantidad y calidad de alimentos inocuos y nutritivos a nivel local, regional y nacional; esta dimensión comprende los factores de producción, transformación, conservación, almacenamiento, comercialización e importación, las condiciones de comercio exterior y donaciones;
- 4) Estabilidad — Garantizar el continuo suministro, acceso y consumo de alimentos en el tiempo; 5) Institucionalidad — Implementar políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional coordinadas y articuladas de manera multisectorial e intergubernamental.

³⁰ Decreto Supremo N° 003-2020-MINAGRI. Aprueba el Reglamento de la Ley 30988 <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per194774.pdf>

³¹ Ley 31315 (24/7/2021) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per204652.pdf>

Esta ley está pendiente de reglamentación.

El 16 de setiembre del 2022, mediante Resolución Ministerial 373-2022-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por un plazo de cinco (05) días calendario,³² sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido el reglamento correspondiente.

8. Ley 31477 – Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos³³

Publicada el 18 de mayo del 2022.

Esta ley tiene el objetivo de promover la recuperación de alimentos de origen agropecuario, pesquero y acuícola aptos para consumo humano directo para abastecer a la población en condición de vulnerabilidad, en concordancia con lo establecido en la Ley 30988, Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos.

La ley busca orientar la implementación de acciones para la recuperación de alimentos en los mercados de abastos del país, a fin de que puedan ser clasificados, seleccionados y derivados a la población en pobreza y extrema pobreza a través de organizaciones sociales que se encarguen de tal fin. Se encarga al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y los sectores involucrados, la creación y consolidación del registro nacional de entidades receptoras finales.

Esta ley está pendiente de reglamentación.

9. Ley 31458 – Ley que reconoce las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento³⁴

Publicada el 27 de abril del 2022.

Ley que reconoce las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Se busca garantizar el derecho a la alimentación especialmente de las poblaciones más vulnerables; y, fomentar el empleo productivo y el emprendimiento en sus diversas modalidades, entre sus integrantes.

Se define como ollas comunes a las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria.

Congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos. Las ollas comunes se organizan, de manera voluntaria y solidaria, para complementar sus necesidades básicas de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de los alimentos.

³² Resolución Ministerial N° 0373-2022-MIDAGRI, Proyecto de Reglamento de la Ley 31315. <https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/3485446-0373-2022-midagri-sg/>

³³ Ley 31477 (18/5/2022) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per210314.pdf>

³⁴ Ley 31458 (267/4/2022) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2061691-1>

Cuando voluntariamente lo decidan, pueden constituirse como comedores populares, cumpliendo con los requisitos para acceder a los programas de asistencia alimentaria específicos.

Respecto a los recursos para su funcionamiento, se autoriza a los gobiernos locales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a los demás ministerios, para que puedan destinar recursos para financiar total o parcialmente la adquisición y distribución de alimentos dirigidos a las ollas comunes, en caso de desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia presupuestaria. Las ollas comunes deben encontrarse debidamente registradas.

De manera excepcional, se pueden habilitar recursos destinados a los programas de alimentación escolar Qali Warma. Asimismo, se puede disponer la participación de las Fuerzas Armadas en el traslado de los bienes (productos o alimentos).

Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS³⁵, publicado el 6 de setiembre del 2022.

10. Ley 31554 – Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.³⁶

Esta norma modifica diversos artículos de la Ley 27470, para establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que está a cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, de acuerdo con los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

Con respecto a la organización del Programa del Vaso de Leche, dispone la conformación en cada gobierno local (provincial y distrital) de un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, aprobado y reconocido por resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal; en el cual tendrán representación todos los estamentos relacionados a la marcha del programa, incluyendo tres representantes de la organización de beneficiarias.

Asimismo, dispone medidas para el empadronamiento de los beneficiarios: niños de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia, en cumplimiento del artículo 1, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) que está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). Estos padrones se remitirán al MIDIS y a la Contraloría General de la República.

Sólo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25 % del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición. Los niños y niñas de siete a trece años empadronados en el programa no deben ser beneficiarios del Programa de

³⁵ Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS. (06/09/2022) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2076344-2>

³⁶ Ley 31554 (15/7/2022) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per213912.pdf>

Desayunos Escolares. Excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía.

La ley establece que el Ministerio de Economía y Finanzas actualizará el valor de la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, el mismo que debe mantenerse actualizado.

La ración alimenticia diaria, debe estar compuesta por productos de origen nacional en aquellas zonas en que se cubra la demanda, pudiendo ser prioritariamente leche de vaca (en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas), o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Los insumos o alimentos deben ser distribuidos en todos los casos como alimento preparado.

IV. SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

1. Argentina

- Ley N° 25.724 - Crea el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación³⁷

Publicada el 16 de enero del 2003.

Ley que crea un programa nacional destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños menores de 14 años, mujeres embarazadas, personas discapacitadas y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza. Este programa se crea en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía. Para su implementación se crea la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación con funcionarios de diversos sectores del gobierno nacional y representantes de organizaciones no gubernamentales. También se dispone la creación de comisiones a nivel provincial; y a nivel municipal y comunal; las cuales tendrán la misma conformación.

Asimismo, se crea el Fondo Especial de Nutrición y Alimentación Nacional, con recursos del tesoro público, para el financiamiento de las acciones de ejecución del programa.

Esta ley fue reglamentada por el Decreto N° 1.018/03 – publicado el 29 de abril del 2003³⁸.

- Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable³⁹

Publicada el 12 de noviembre del 2021.

Ley que busca promover una alimentación saludable, en la población, a través de la regulación del etiquetado frontal de advertencias que informa, de forma sencilla, clara y confiable, lo que cada persona elige comprar y consumir.

Asimismo, regula la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, así como, la promoción de productos que contengan uno o más sellos.

³⁷ Argentina. Ley 25.724. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/arg36923.pdf>

³⁸ Argentina. Decreto N° 1.018/03 <https://faolex.fao.org/docs/pdf/arg36924.pdf>

³⁹ Argentina. Ley N° 27.642 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/356607/texto>

La norma plantea limitar la oferta de los productos que contengan al menos un sello de advertencia en su envase en instituciones educativas y en las compras públicas de entidades de gobierno.

Promueve la inclusión de educación alimentaria nutricional en las escuelas para contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre los posibles efectos nocivos de una alimentación poco saludable.

Fue reglamentada mediante Decreto Reglamentario 151 / 2022, publicado el 23 de marzo del 2022.⁴⁰

2. Bolivia

• Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia⁴¹

El derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria son derechos fundamentales garantizados por el Estado, especialmente para grupos vulnerables de la población.

Capítulo Segundo – Derechos Fundamentales

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 82.

I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. (...)

9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.

(...)

Artículo 255.

I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo

II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:

(...)

8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.

⁴⁰ Argentina. Decreto Reglamentario 151 / 2022. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-151-2022-362577/texto>

⁴¹ Bolivia. Constitución del Estado Plurinacional (2009). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Título III- Desarrollo rural integral sustentable

Artículo 405.

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
- (...)

- **Ley N° 775 - Ley de promoción de alimentación saludable**⁴²

Publicada el 8 de enero del 2016.

Ley que establece el marco normativo en tema de alimentación saludable, para contribuir al ejercicio del derecho humano a la salud y a la alimentación sana, adecuada y suficiente para Vivir Bien. Tiene el objetivo de prevenir los problemas de salud relacionados con la dieta a través del fomento de hábito saludable y regular la publicidad y el etiquetado de comida y bebidas no alcohólicas.

Asigna responsabilidades a ministerios y autoridades locales para promover la actividad física y la alimentación saludable, con especial mención a los productos locales. Se establecen disposiciones específicas en tema de publicidad y etiquetado de los alimentos y bebidas, para asegurar que dichas publicidades y etiquetados sugieran al consumidor hábitos de uso equilibrados. Por otro lado, se indican las advertencias que deberán incluirse con respecto a los productos con alto contenido en grasas saturadas, sodio u otras sustancias poco saludables.

- **Ley N° 622 - Ley de Alimentación Complementaria Escolar**⁴³

Publicada del 29 de diciembre de 2014.

Ley que regula la alimentación complementaria escolar, distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno y fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales.

⁴² Bolivia. Ley 775. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol151018.pdf>

⁴³ Bolivia. Ley N° 622. Ley de Alimentación Complementaria Escolar. https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/D/31_L_622.pdf

La alimentación complementaria escolar, responde al propósito de garantizar a nivel nacional la soberanía alimentaria, a través de alimentos provenientes de la producción local en el marco del desarrollo integral para el Vivir Bien.

La Ley entiende por alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada el comer y beber alimentos de calidad, en cantidad y diversidad adecuada, respetando los hábitos alimenticios saludables y la diversidad cultural.

En este contexto la Ley fija los principios que rigen las contrataciones con proveedores locales de alimentos, estando estos últimos integrados por: asociaciones de pequeños productores rurales; Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias (OECAS); Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM); familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afrobolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable.

3. Colombia

- Constitución Política de la República⁴⁴

El derecho a la alimentación está consagrado constitucionalmente en los siguientes artículos:

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

(...)

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

- Decreto N° 2.055 - Crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).⁴⁵

Publicado el 4 de junio del 2009.

⁴⁴ Colombia. Constitución Política. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

⁴⁵ Colombia. Decreto 2.055. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col89875.pdf>

Decreto por el que se crea Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), para la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

Entre sus funciones también está la de concertar con organizaciones de la sociedad civil, los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional especialmente, en los temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales.

- Ley 1355 del 2009 (octubre, 14) Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención⁴⁶

Esta norma busca afrontar la obesidad como una enfermedad crónica de salud pública, causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Los lineamientos establecidos en esta ley son aplicables a las todas las entidades del Estado a nivel nacional responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte planeamiento y seguridad vial.

Se considera como beneficiaria de esta ley a toda la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

4. Ecuador

- Constitución Política de la República⁴⁷

El derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria está reconocido constitucionalmente en los siguientes términos:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
(...)

Capítulo segundo - Derechos del buen vivir
Sección primera - Agua y alimentación
(...)

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.
(...)

⁴⁶ Colombia, Ley 1355 de 2009.

[https://www2.congreso.gov.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FF5EF979512BB3EC05257EEB0058F981/\\$FILE/Ley_1355_obesidad.pdf](https://www2.congreso.gov.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FF5EF979512BB3EC05257EEB0058F981/$FILE/Ley_1355_obesidad.pdf)

⁴⁷ Ecuador. Constitución Política. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Sección séptima Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.
(...)

Capítulo sexto Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

- Ley orgánica del régimen de la soberanía alimentaria⁴⁸

La presente ley permite establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos, sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal, así como microempresa y artesanía, respetando y protegiendo la agro biodiversidad.

⁴⁸ Ecuador. Ley Orgánica de soberanía alimentaria.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/708764E2575A31EA05257A52005996A6/\\$FILE/LEY_ORG%3%C3%81NICA_DEL_R%3%C3%89GIM_EN_SOBERAN%3%C3%8DA_ALIMENTARIA_ECUADOR.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/708764E2575A31EA05257A52005996A6/$FILE/LEY_ORG%3%C3%81NICA_DEL_R%3%C3%89GIM_EN_SOBERAN%3%C3%8DA_ALIMENTARIA_ECUADOR.pdf)

V. LEYES PENDIENTES DE REGLAMENTAR RELACIONADAS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Nº	PROPONENTE DE INICIATIVA DE LEY	NÚMERO DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO	ENTIDAD ENCARGADA DE REGLAMENTAR SEGÚN LA NORMA	PLAZO PARA LA REGLAMENTACIÓN	VENCIMIENTO DEL PLAZO	ESTADO
1	Congreso	31296	21/07/2021	Ley de promoción de la cadena productiva ganadero-lechera.	Ministerio de Economía y Finanzas	90 días	19/10/2021	Plazo vencido
2	Congreso	31315	26/07/2021	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	Poder Ejecutivo	45 días calendario	9/09/2021	Plazo vencido
3	Congreso	31339	13/08/2021	Ley que promueve la industrialización del agro.	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	90 días	11/11/2021	Plazo vencido
4	Congreso	31348	18/08/2021	Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú.	Ministerio de Salud	30 días calendario	17/09/2021	Plazo vencido
5	Congreso	31368	7/12/2021	Ley que regula el servicio de extensión agropecuaria.	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	120 días calendario	6/04/2022	Plazo vencido
6	Congreso	31477	18/05/2022	Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos.	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	90 días hábiles	29/09/2022	Plazo vencido
7	Congreso	31633	2/12/2022	Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana.	Poder Ejecutivo	60 días hábiles	2/03/2023	Plazo vencido
8	Congreso	31749	20/05/2023	Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.	Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de la Producción	60 días hábiles	17/8/2023	Plazo vencido
9	Congreso	31920	8/11/2023	Ley que promueve la industrialización del cultivo de la papa.	Poder Ejecutivo	120 días calendario	9/03/2024	Dentro del plazo

Fuente: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal – ASISP

<https://www.congreso.gob.pe/DIDP/seguiamiento-reglamentacion-leyes/>